



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-01027-00

DEMANDANTE: VERFOND S.A.S.

DEMANDADO: LICSA MINELLY ROJAS SAINEA

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **VERFOND S.A.S.** contra **LICSA MINELLY ROJAS SAINEA** identificada con C.C. No. 52.486.154, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 9221

1. Por la suma de **\$200.000** por concepto de saldo insoluto de la obligación contraída en valor de capital.
2. Por los intereses moratorios de la suma del numeral anterior, a la tasa 1.467% hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.
3. Por los intereses moratorios de la suma del numeral anterior, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 3 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.
4. Por la suma de **\$41.090** por concepto de honorarios de cobro pre jurídicos

AVAL 1600

1. Por La suma de **\$61.880** por concepto de cupo aprobado CUP1182, de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena de contrato NCTR94394.
2. Por La suma de **\$500.000** por concepto de gastos de instauración de demanda de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava de contrato NCTR94394.
3. Por La suma de **\$216.447** por concepto de cuota correspondiente al día 3 de abril de 2020.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar al abogado **MARÍA DE LOS ANGELES BECERRA MORENO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del endoso conferido.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez(2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.26
Fijado hoy dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la
hora de las 8:00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

CA 2020-01027